

SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERÍA SÍSMICA, A.C.

ESTATUTOS

Abril, 2008

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO	
PRIMERO	OBJETO Y NACIONALIDAD
SEGUNDO	DENOMINACIÓN
TERCERO	DOMICILIO SOCIAL
CUARTO	PATRIMONIO
QUINTO	DURACIÓN
SEXTO	ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
SÉPTIMO	ASAMBLEA GENERAL
OCTAVO	MESA DIRECTIVA
NOVENO	INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DÉCIMO	CUOTAS Y PUBLICACIONES
DÉCIMO PRIMERO	CONSEJO CONSULTIVO
DÉCIMO SEGUNDO	DE LOS MIEMBROS
DÉCIMO TERCERO	EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS
DÉCIMO CUARTO	ELECCIONES
DÉCIMO QUINTO	DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES REGIONALES
DÉCIMO SEXTO	PATRONATO
DÉCIMO SÉPTIMO	COMITÉS PERMANENTES
DÉCIMO OCTAVO	COMISIONES DE ESPECIALIDAD
DÉCIMO NOVENO	DISPOSICIONES GENERALES
VIGÉSIMO	DISOLUCIÓN

SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERÍA SÍSMICA, A.C.

ESTATUTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERÍA SÍSMICA, A.C.

La Sociedad Mexicana de Ingeniería Sísmica A. C. fue fundada en 1962 por los señores ingenieros: Alberto J. Flores, Melchor Rodríguez Caballero, Daniel Ruiz Fernández, Jorge I. Bustamante, Roger Díaz de Cossio, Jorge Prince Alfaro, Luis Esteva Maraboto, Oscar de Buen López de Heredia, Jesús Figueroa Abarca y Dr. Emilio Rosenblueth, quienes constituyeron una Asociación Civil de acuerdo con el título undécimo del Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales en vigor. Esta sociedad se rige por los presentes estatutos que se han actualizado en 1996 y en 2008.

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO, NATURALEZA JURÍDICA Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO. El objeto de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Sísmica, A.C., en adelante referida como "Asociación", es meramente de investigación y desarrollo científico y tecnológico comprende lo siguiente:

- I. Investigar y desarrollar la tecnología para estudiar, analizar detectar y evaluar los fenómenos sísmicos, elaborar y desarrollar proyectos para fomentar la investigación, acopio de datos y experiencias relacionadas con la Ingeniería Sísmica, la Ingeniería de Riesgos Naturales y similares.
- II. Reunir a las personas interesadas en los problemas de ingeniería sísmica con el propósito de llevar a cabo el intercambio de conocimientos, experiencias e investigación tecnológica
- III. Organizar eventos científicos, como cursos, seminarios, mesas redondas, congresos, simposios, entre otros, para cumplir con el objeto social.
- IV. Promover a través de toda clase de medios de comunicación, las actividades de la Asociación incluyendo la publicación de boletines, revistas o medios electrónicos
- V. Intercambiar con toda clase de asociaciones o instituciones las experiencias derivadas de las investigaciones que se realicen, así como participar en cualquier evento para la adquisición de conocimientos y su posterior aplicación, y que otras instituciones afines coadyuven con la Asociación para la realización del objeto social.
- VI. En general ejecutar todos los actos, convenios, contratos y las operaciones que sirvan para su buena marcha y mejor desarrollo del objeto social
- VII. La Asociación podrá adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la debida realización de sus fines, que son de carácter no lucrativo.

Esta disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran; los bienes, derechos,

concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad y los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que esta sea parte, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder en beneficio de la Nación Mexicana los bienes y derechos que hubiesen adquirido.

No podrá utilizar con fines lucrativos los estudios o trabajos que lleve a cabo, excepto la venta de publicaciones de trabajos científicos o tecnológicos efectuados por la Asociación cuyo ingreso será aplicado en su totalidad a cumplir con el objeto social. Tampoco podrá adquirir bienes raíces, salvo que estos sean indispensables para el desarrollo de su objeto. En este último caso, la adquisición se hará fuera de la zona prohibida a que se refiere la fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su adquisición, solicitará previamente, de la Secretaría de Relaciones exteriores, el correspondiente permiso.

Igualmente, no podrá adquirir otra especie de bienes con fines preponderantemente económicos o de especulación comercial, sino únicamente para la satisfacción de las necesidades relacionadas con los objetivos de la Asociación.

No tratará asuntos políticos ni religiosos.

CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINACIÓN

ARTÍCULO TERCERO. La Asociación se denominará "SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERÍA SÍSMICA", seguida de las iniciales correspondientes a la palabra "Asociación Civil".

CAPÍTULO TERCERO DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO CUARTO. El domicilio social de la Asociación será la Ciudad de México, pero podrá establecer delegaciones en cualquier lugar de la República Mexicana

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO. La Asociación por ser de carácter científico y tecnológico, se constituye sin capital.

ARTÍCULO SEXTO. El patrimonio de la Asociación estará integrado por las aportaciones de los asociados, los donativos recibidos, tanto en efectivo como en especie, que personas o instituciones públicas o privadas, hagan, por los bienes adquiridos, así como los demás ingresos que obtenga la Asociación. El patrimonio de la Asociación estará afecto en todo momento a la realización de su objeto social, por lo que los asociados no tienen ningún derecho sobre él.

Los activos se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no podrá otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Las disposiciones contenidas en este artículo serán de carácter irrevocable.

CAPÍTULO QUINTO DURACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO. La duración de la Asociación será indefinida.

CAPÍTULO SEXTO ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO. La Asociación está integrada como sigue:

Asamblea General
Mesa Directiva
Consejo Consultivo
Miembros
Delegaciones y Representaciones Regionales
Patronato
Comités Permanentes
Comisiones de Especialidad

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO NOVENO. La Asamblea General es el órgano supremo de esta Asociación y resolverá:

1. Sobre los conflictos en la admisión y exclusión de los miembros de la Asociación.
2. Sobre la disolución de la Asociación.
3. Sobre la modificación de estatutos y reglamentos.
4. Sobre la revocación por causas fundadas, de nombramientos previos.
5. Fusión con otras asociaciones o sociedades que estén autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR.
6. Sobre los demás asuntos que señalan estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Asociación celebrará Asambleas Generales cada vez que la Mesa Directiva, el Presidente, o un 5% de los miembros activos lo estimen conveniente, si la Dirección no convocara a la asamblea, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados. Se celebrará cuando menos una Asamblea General cada dos años. La convocatoria respectiva la hará la Mesa Directiva, enviándola por correo en cualquiera de sus modalidades, a cada uno de los miembros con la debida anticipación y publicándola oportunamente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las Asambleas Generales se consideran legales cuando haya quórum. Tratándose de primera convocatoria se considera que existe quórum cuando están reunidos más del 50% de los miembros activos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Cuando se convoque a Asamblea General y no se constituya por falta de quórum, la Mesa Directiva convocará a una segunda Asamblea dentro de los 30 minutos siguientes, la cual se considerará legal con el número de miembros activos que asistan, y serán obligatorios los acuerdos que en ella se tomen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que tengan validez las resoluciones de la Asamblea General sobre la disolución de esta Asociación y sobre modificaciones de sus estatutos, será necesario que hayan sido tomadas, cuando menos, por una mayoría que represente las dos terceras partes de los miembros presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De cada Asamblea se levantará un Acta, consignando en ella todos los acuerdos que se hubieren tomado, la cual será firmada por el Presidente de la Mesa Directiva, quien deberá asistir y presidir la sesión, o en su defecto por el Vicepresidente o por un Director nombrado por la Asamblea para presidirla y por el Secretario, quien en caso de ausencia será sustituido por la persona que nombre el Presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Cada miembro activo y honorario gozará de un voto en la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las Asambleas podrán combinarse con la presentación de conferencias.

CAPÍTULO OCTAVO MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Mesa Directiva, la cual estará formada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y cuatro Vocales. El Presidente tendrá voto de calidad. La Mesa Directiva será designada por voto de la Asamblea General. Otros dos vocales serán designados por el Consejo Consultivo, en concordancia con la Mesa Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Asociación y ejecutar actos de administración y de riguroso dominio.
- b) Representar a la Asociación en materia judicial o administrativa, con poder general para pleitos y cobranzas, y para actos de administración con todas las facultades generales y especiales contenidas en la ley, inclusive desistirse de amparo.
- c) Designar las Comisiones que considere convenientes para complementar las actividades de la Mesa Directiva.

- d) Otorgar poderes generales y especiales, y revocarlos.
- e) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General y la Ley confieran.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Para ser miembro de la Mesa Directiva, se requerirá lo siguiente:

- a) Ser miembro activo de la Asociación.
- b) Poseer el grado profesional de Ingeniero Civil, Ingeniero Geofísico, Ingeniero Mecánico o de Ingeniero en cualquiera de las especialidades afines a la ingeniería Civil o similar, o poseer el grado profesional de Arquitecto
- c) Ser elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Para ser Presidente de la Asociación se requiere, además de satisfacer los requisitos anteriores, ser de Nacionalidad Mexicana o haber residido en México durante los últimos cinco años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La Mesa Directiva funcionará legalmente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Cada miembro de la Mesa Directiva tendrá derecho a un voto. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate. En las ausencias del Presidente, el Vicepresidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La Mesa Directiva se reunirá siempre que sea citada por su Presidente o por tres de sus miembros, presidiendo las sesiones el primero o el Vicepresidente, o en su defecto, el miembro que elijan los concurrentes. En ausencia del Secretario, fungirá como Secretario de la sesión la persona que designe el Presidente de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. De toda sesión de la Mesa Directiva se levantará un acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas. Dicha acta será firmada por el presidente de la sesión y el secretario.

CAPÍTULO NOVENO INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El Presidente de la Asociación además de llevar la firma social correspondiente tendrá las siguientes facultades:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación, con las más amplias facultades para actos de administración. Las facultades para actos de riguroso dominio requerirán del acuerdo general de la Mesa Directiva. Suscribir títulos de crédito conjuntamente con cualquier otro miembro de la Mesa Directiva.
- b) Nombrar, remover y tener bajo sus órdenes a los empleados de la Asociación, y vigilar su conducta.

- c) Representar a la Asociación en materia judicial y ante las autoridades administrativas, y del trabajo, con poder general para pleitos y cobranza, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, inclusive desistirse del amparo y articular y absolver posiciones.
- d) Conferir poderes especiales para administrar bienes y especiales o generales para pleitos y cobranzas, y revocarlos.

En su ejercicio el Presidente gozará de las facultades establecidas en el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos con los códigos de los diversos Estados de la República Mexicana como las facultades del Artículo noveno de la ley de títulos y operaciones de crédito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Son funciones del Vicepresidente:

- a) Suplir al Presidente durante sus ausencias.
- b) Auxiliar al Presidente en sus funciones de coordinador de las labores de las comisiones que designe la Mesa Directiva, de las relaciones exteriores de la Asociación, y en los demás que de modo expreso le confiera el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Son funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación, por lo tanto, hacer cobros y pagos y otorgar y suscribir títulos de crédito conjuntamente con el Presidente o con cualquier otro miembro de la Mesa Directiva en cumplimiento de las órdenes recibidas del Presidente, de acuerdo con las resoluciones tomadas por la Mesa Directiva.
- b) Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales.
- c) Llevar el estado de cuenta de la Asociación, informar periódicamente del mismo a la Mesa Directiva y presentar el balance financiero anual.
- d) Representar a la Asociación en materia judicial y ante las autoridades administrativas y del trabajo, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales conforme a la ley, inclusive desistirse del amparo y articular y absolver posiciones en ausencia del Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Corresponde al Secretario:

- a) Levantar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Mesa Directiva y mantenerlas bajo su guarda.
- b) Encargarse de la correspondencia de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. La Mesa Directiva durará en su encargo dos años; sus miembros podrán ser reelegidos por una sola vez.

En caso de fallecimiento, renuncia o separación por cualquier causa de uno de los miembros de la Mesa Directiva, su puesto será reasignado por el Presidente quien deberá tomar en cuenta la opinión del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS CUOTAS Y PUBLICACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Será facultad de la Mesa Directiva fijar las políticas de cuotas y publicaciones, habiéndolas presentado previamente al Consejo Consultivo.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Son funciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- I. Establecer la visión y estrategias de largo plazo de la Asociación.
- II. Evaluar, dar seguimiento y emitir su opinión sobre los avances del programa de trabajo de la Mesa Directiva en funciones, al menos una vez al año.
- III. Nombrar un representante del propio Consejo Consultivo para cada vocalía con objeto de dar seguimiento a los avances y cumplimiento de metas señalados en el programa de trabajo de la Mesa Directiva.
- IV. A propuesta de la Mesa Directiva, nombrar a los miembros del Patronato de la Asociación.
- V. Asesorar a las Comisiones de Especialidad, Comités y a la Mesa Directiva en los problemas propios de la Asociación.
- VI. A propuesta de la Mesa Directiva, emitir opiniones sobre el establecimiento de Comisiones de Especialidad y el nombramiento de los Coordinadores de Especialidad.
- VII. Colaborar en la revisión, así como en la selección de trabajos y publicaciones que emanen de la Asociación.
- VIII. Proponer el nombramiento de dos vocales a la mesa directiva antes de entrar en funciones.
- IX. Las demás que estos Estatutos, la Ley o la Asamblea General le confieran.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El Consejo Consultivo estará integrado por todos los ex Presidentes de la Asociación. El Consejo Consultivo elegirá internamente a su presidente, quien durará en su cargo dos años. El Presidente será responsable de convocar y presidir las reuniones del Consejo, así como de dar seguimiento a los acuerdos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. La Asociación estará formada por miembros honorarios, miembros activos, miembros estudiantes y socios patrocinadores.

1. Serán miembros honorarios aquellos quienes por su trayectoria profesional y a propuesta de la mesa directiva y del Consejo Consultivo, reciban esta distinción.

2. Serán miembros activos los miembros fundadores y todos aquellos ingenieros civiles y otros profesionistas interesados en el campo de la Ingeniería Sísmica que hayan sido admitidos por la Mesa Directiva.
3. Serán miembros estudiantes los estudiantes de carreras afines a la Ingeniería Sísmica, cuya solicitud sea aceptada por la Mesa Directiva.
4. Serán socios patrocinadores las personas o instituciones que aporten ayuda económica para el sostenimiento y el desarrollo de esta Asociación y cuyo ingreso en esta categoría sea aprobado por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Son obligaciones de los miembros observar estos estatutos y su reglamento y actuar con ética profesional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Son derechos de los miembros activos y honorarios:

- a) Tener iniciativa en todos los asuntos científicos y tecnológicos relativos a esta Asociación.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas.
- c) Poder ser electo como funcionario o miembro de comisiones que se generen
- d) Asistir a todos los actos de la Asociación.
- e) Recibir ejemplares de las publicaciones que haga la Asociación.
- f) Sustentar conferencias y someter sus trabajos a la aprobación de la Mesa Directiva, para ser presentados como contribución de la Asociación a los congresos en que esta participe, sin que la Asociación se haga responsable de los conceptos que contengan los trabajos, ni de sus interpretaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Los socios patrocinadores y los miembros estudiantes tienen los mismos derechos que los activos, con excepción del derecho a voto y el de ser funcionario de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. La calidad de miembros se pierde:

1. Por renuncia por escrito dirigida a la Mesa Directiva.
2. Por no estar al corriente en el pago de sus cuotas.
3. Por exclusión fundada en estos estatutos dictada por la Mesa Directiva, la cual sólo podrá revisar la Asamblea y cuyo fallo será inapelable.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO SOBRE LA EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Serán causas de exclusión de los miembros las siguientes:

1. Falta de ética profesional
2. Incumplimiento de los estatutos

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Las elecciones para renovar la Mesa Directiva se efectuarán cada dos años durante el mes de noviembre.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. La Asamblea General elegirá a los miembros activos integrantes de la nueva Mesa Directiva, lo cual podrá hacerse por votación por correo en cualquiera de sus modalidades, y por voto directo durante la Asamblea

Los miembros propondrán diversas planillas para cada puesto y serán considerados como candidatos finales, los miembros que obtengan los tres primeros lugares en votación para cada puesto.

El escrutinio de los votos tanto personales como enviados por correo, se hará en una Asamblea General y se comunicará el resultado a todos los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO Los miembros electos tomarán posesión de su cargo durante el primer día hábil del mes de enero siguiente a su elección.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES REGIONALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Para la consecución de los objetivos de la Asociación y dado el carácter nacional de ésta, se establecerán Delegaciones y Representaciones Regionales que realizarán los trabajos de investigación científica y tecnológica que sean convenientes o necesarios para la consecución del objeto social de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Las Delegaciones y Representaciones Regionales comparten la visión, misión, reglamento y programa de trabajo de la asociación, en consecuencia deberán regirse por los Estatutos de la SMIS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. La autorización y operación de las Delegaciones y Representaciones Regionales de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Sísmica se harán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento que para el efecto se elabore y apruebe por la Asamblea.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL PATRONATO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Son funciones del Patronato:

- I. Asesorar a la Mesa Directiva en la Administración de los bienes de la Asociación.
- II. Ayudar a obtener los medios económicos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- III. Las demás que estos Estatutos, la Ley o la Asamblea General le confieran.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. El Patronato estará integrado por miembros designados por el Consejo Consultivo, a propuesta de la Mesa Directiva en funciones, pudiendo ser o no miembros de la Asociación. El Patronato elegirá internamente a su presidente, quien durará en el cargo dos años y podrá ser reelecto una vez.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS COMITÉS PERMANENTES Y COMITÉS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Para la consecución de sus objetivos específicos, la Asociación podrá contar, entre otros, con los siguientes Comités Permanentes:

- a. Comité de Comisiones de Especialidad
- b. Comité de Comunicación
- c. Comité de Delegaciones y Representaciones Regionales
- d. Comité de Estudiantes
- e. Comité de Eventos Técnicos
- f. Comité de Membresías
- g. Comité de Planeación del Congreso Nacional
- h. Comité de Planeación del Simposio Nacional
- i. Comité de Reconocimientos
- j. Comité de Presupuesto y Planeación
- k. Comité de Relaciones Institucionales

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS COMISIONES DE ESPECIALIDAD

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. La Sociedad Mexicana de Ingeniería Sísmica se integrará por Comisiones de Especialidad de las distintas materias que en opinión del Consejo Consultivo sean de interés a la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Los planes de trabajo de las Comisiones de Especialidad serán coordinados por la mesa directiva. Las Comisiones de Especialidad procurarán que sus planes de trabajo, así como sus realizaciones, se hagan del conocimiento de las demás Comisiones y en su caso, con la intervención de la mesa directiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO Son funciones de los comisionados:

- a) Dirigir la ejecución de los trabajos encomendados a sus respectivas comisiones o ejecutarlos ellos mismos.

- b) Informar de los trabajos realizados a la Mesa Directiva.
- c) Los demás que estos estatutos les confieran.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Los comisionados deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser miembros activos de la Asociación.
- b) Ser designados por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. El Coordinador de Especialidad será responsable de organizar el comité de manera que cumpla con su misión y objetivos. Si así resulta conveniente, las Comisiones podrán contar con un sub-coordinador, secretario, subcomités y grupos de trabajo. La aceptación de miembros de las Comisiones será sancionada por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Son funciones de los Coordinadores de Especialidad:

- I. Dirigir los trabajos de las Comisiones de Especialidad o ejecutarlos ellos mismos
- II. Informar de los trabajos realizados a la mesa directiva
- III. Las demás que estos Estatutos, la Asamblea General o la Mesa Directiva les confieran

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Los Coordinadores de Especialidad deberán llenar los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro activo u honorario de la Asociación
- II. Ser designado por la Mesa Directiva con la opinión previa del Consejo Consultivo

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Los Coordinadores de Especialidad estarán en sus cargos durante la vigencia de la Mesa Directiva que los designe. Podrán ser reelectos, de manera consecutiva, una vez.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Anualmente se practicará un balance financiero que se hará del conocimiento de todos los miembros de la Asociación junto con un informe de actividades. Cuando existan cantidades excedentes a la sufragación de los gastos, todos ellas serán destinados a cumplir con el objeto de esta Asociación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Los casos no previstos por estos estatutos, serán resueltos por la Asamblea General, según los criterios establecidos en el título respectivo del Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales en vigor

CAPÍTULO VIGÉSIMO DISOLUCIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. La Asociación se disolverá por las causas anotadas en el Artículo 2,685 del Código Civil, que son:

- 1. Por consentimiento de la Asamblea General.

2. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación.
3. Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para el que fue fundada.
4. Por resolución dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO En caso de disolución, los bienes de la Asociación se aplicarán de la siguiente manera:

Al darse las causales previstas en el artículo anterior se destinara la totalidad del patrimonio a la UNAM como entidad autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, en caso de que la UNAM no aceptara, se destinará, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta

Esta disposición será de carácter irrevocable.